



SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Fecha: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**DECRETO No. 1009 DE 2013**

**21 MAY 2013**

Por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial y Prestacional de los servidores públicos de la planta del exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1o. PRIMA ESPECIAL.** A partir del 1º de enero de 2013, la prima especial de que trata el artículo 4º del Decreto 4971 de 2009, para los funcionarios de la planta externa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se pagará en forma mensual, así:

DENOMINACION	CODIGO	GRADO	PRIMA ESPECIAL pesos colombianos
CONSEJERO COMERCIAL	0023	18	7.119.237
ASESOR COMERCIAL	1060	09	6.299.490
ASESOR COMERCIAL	1060	08	5.994.200
ASESOR COMERCIAL	1060	06	4.906.054
ASESOR COMERCIAL	1060	04	4.224.393
SECRETARIO COMERCIAL I	2102	03	2.193.686
SECRETARIO COMERCIAL I	2102	01	1.898.884

La prima especial a que se refiere el presente artículo constituye factor salarial para todos los efectos, incluyendo los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y base para calcular los beneficios especiales de que trata el artículo 8º del Decreto 4971 de 2009. Esta prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO.** Los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en los Decretos 1267 de 1994 y 2078 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen no tendrán derecho al reconocimiento de esta prima.

**ARTÍCULO 2º. PROHIBICIÓN.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, con las excepciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4a de 1992.

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial y Prestacional de los servidores públicos de la planta del exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 3°. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

**ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el artículo 4 del Decreto 4971 de 2009, deroga el Decreto 834 de 2012 y las demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2013.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a

21 MAY 2013

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

  
MARIA ANGELA HOLGUIN

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

  
SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

  
ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR